

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de lo demandado, suscrito por el demandante, NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Sírvasse proveer.

Supía, junio 11 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 447

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE MEJÍA OSPINA
Demandado: ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN
Radicado: 2021-00177

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva el señor JORGE MEJÍA OSPINA demandó a ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión de una letra de cambio obrante en el proceso.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que el deudor entró en mora en el pago, por lo que se libró la orden de pago y decretó la medida cautelar sobre el automotor de placas KIH024.

Ahora, la parte demandante solicita la terminación del proceso aduciendo que el demandado canceló en su totalidad la obligación.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, es decir la cancelación de la obligación cobrada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues es el demandante quíe manifiesta que la parte deudora la canceló.

En virtud de lo anterior se levantará la medida decretada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JORGE MEJÍA OSPINA** contra **ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

Embargo y secuestro del automotor con placas **KIH024** de propiedad del Demandado **ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN.**

LÍBRESE el oficio respectivo, a la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, para que cancele la orden dada mediante similar No. 1040 de abril 23 de 2021.

En igual sentido, líbrese oficio dirigido al Inspector local de Tránsito de Supia, Caldas, para que cancele la orden de inmovilización del automotor con placas **KIH024,** del comisorio No. 014 del 7 de mayo de 2021.

TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 089 del 15 de junio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA